



**RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 040/2025.**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

**RESOLUCIÓN TÉCNICA  
ADMINISTRATIVA SOBRE PAGO DE  
BENEFICIOS SOCIALES POR  
JUBILACIÓN.**

Nombre: María Veizaga García de Molina

Lugar y fecha: Oruro, 14 de mayo de 2025.

**VISTOS:**

Que, en atención a nota DIR.G.RR.HH. OF. No. 511/25 de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por el Pdsta. Wilfredo Tejerina Casablanca - JEFE DE RECURSOS HUMANOS y Lic. Joacir Chugar Vilca -DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante el cual remiten antecedentes para la cancelación de Beneficios Sociales de la Ex Trabajadora Sra. María Veizaga García de Molina, conforme lo citado en Criterio Legal S.M.A.J./JLVE/ N°147/25 así como el cálculo de Beneficios Sociales N° 003/2025 por concepto de jubilación voluntaria, a tal efecto solicitan la emisión de la Resolución Administrativa para el pago de beneficios sociales de acuerdo a normas en actual vigencia.

Que, del análisis de antecedentes y documentación adjunto en la carpeta y normativa vigente se llegó a los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES).**

De los documentos generados en la tramitación de la presente causa los cuales se constituyen en base de la presente Resolución se tiene a bien señalar los siguientes:

- Que, se ha emitido **nota de Comunicación de Jubilación con fecha de recepción del 29 de abril de 2025** emitido por la Sra. María Veizaga García de Molina con C.I. No. 2784352 Or., dirigida a la M.A.E., del G.A.M.O., Ing. Adhemar Wilcarani Morales - Alcalde Municipal de Oruro (solicitud de jubilación voluntaria).
- Que, en atención a solicitud de Jubilación Voluntaria la M.A.E., del G.A.M.O., emite el **Memorándum No. 1013/25 sobre "ACEPTACIÓN DE SU JUBILACIÓN VOLUNTARIA"** dirigido a la Sra. María Veizaga García de Molina, debiendo acogerse al beneficio de la jubilación a partir del 2 de mayo de 2025, pudiendo proceder con el trámite correspondiente para el pago de beneficios sociales, mismo que se encuentra enmarcado en las disposiciones y normas vigentes.
- Que, mediante nota **BIENES MUNICIPALES INF. N° 027/25** de fecha 6 de mayo de 2025 emitido por el Lic. Manuel S. Saavedra Romero – ENC. BIENES MUNICIPALES a.i. del G.A.M.O., señala, que de la revisión efectuada por el técnico de área que realiza su inventario, Sr. José Choque Flores, se informa que la funcionaria contaba con activos designados bajo responsabilidad, Señora María Veizaga García de Molina, que desempeñaba funciones en Bienes Municipales, **se pudo evidenciar que la mencionada funcionaria NO debe ningún activo Fijo.** (Adjunta certificación que ratifica tal aspecto).
- Que, mediante nota **CITE: UNID. CONT. N° 270/2025** de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por el Lic. Teodoro Gutiérrez Mamani – JEFE DE CONTABILIDAD del G.A.M.O., el cual de manera expresa señala **"...referente a las deudas económicas pendientes de la Ex trabajadora Municipal MARÍA VEIZAGA GARCÍA de MOLINA. Al respecto tenemos a bien informar a su autoridad que; una vez realizado la revisión de cuentas pendientes en los libros contables del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se ha verificado que la citada señora UT SUPRA, a la fecha de las revisiones y verificaciones correspondientes, NO tiene Registrado Cuentas Contables Deudoras pendientes con el G.A.M.O"**.
- Que, mediante **Certificación de Años de Servicio N° 004/25** de fecha 6 de mayo de 2025, Beneficios Sociales correspondiente a la Ex Trabajadora Sra. María Veizaga García de Molina con C.I. No. 2784352 Or., elaborado por la Ing. Leslie V. Acuña Vincenty - ANALISTA ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN GESTIÓN RR.HH. con Visto Bueno de Pdsta. Wilfredo Tejerina Casablanca - JEFE DE RECURSOS HUMANOS y Lic. Joacir Chugar Vilca - DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante el cual acreditan el total de los servicios al G.A.M.O., de la Sra. María Veizaga García de Molina a 26 años, 11 meses y 1 día.



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

- Que, conforme a antecedentes se tiene el **Cálculo de Beneficios Sociales N° 003/2025** de fecha 13 de mayo de 2025 emitido por la Lic. Inga Celeste Dipp Antequera – LIQUIDADOR - UNIDAD DE CONTABILIDAD, Lic. Teodoro Gutiérrez M.- JEFE UNIDAD DE CONTABILIDAD y Lic. Héctor Edwin Villca Huarachi - DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a nombre de la Ex trabajadora Sra. María Veizaga García de Molina, liquidación que se efectúa de acuerdo a L.G.T., DIR. G.R.HH.OF. No 500/25; Certificación de años de servicio N° 004/25, con un monto consistente en **Bs. 171.731,61 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO 61/100 BOLIVIANOS)**.
- Que, mediante **INFORME LEGAL G.A.M.O./S.M.A.J./JLVE No. 0147/2025**, emitido por el Abg. José Luis Villegas Espinoza vía Abg. Víctor Hugo Miranda Choque -Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, del mismo que se desprende dentro de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: *“En consecuencia, en mérito al análisis legal y de los antecedentes, se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:*
  1. *Habiendo solicitado la señora María Veizaga García de Molina acogerse a la jubilación voluntaria, y estando la misma ya gozando de ese derecho a partir del 02 de mayo de 2025, se recomienda por la sección que corresponda realizar los trámites inherentes al pago de su indemnización por tiempo de servicios prestados en favor del Municipio de Oruro y demás derechos sociales, conforme al Cálculo de Beneficios Sociales a realizarse por la Unidad de Contabilidad del G.A.M.O.*
  2. *A efectos de evitar multas y sanciones se recomienda realizar el pago dentro del plazo establecido por la normativa legal señalada, es decir antes del 15 de mayo de 2025”.*

#### **CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO).**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Que, la Constitución Política del Estado en su **Art. 272** *“Establece que la autonomía implica la elección directa en sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas la administración de los recursos económicos y en el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.*

Que, el **Artículo 46** de la Constitución Política del Estado establece: *“El derecho al trabajo y al empleo, al respecto el Artículo 1 de la Ley General del Trabajo establece con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo. Entre los derechos de los trabajadores tenemos: pago de salario, indemnizaciones por años de servicios, desahucio en caso de despido injustificado, aguinaldo, vacaciones, sindicalización, afiliación a la Caja Nacional de Salud y otros de acuerdo a la clase de trabajo realizado”.*

**Artículo 48. I.** *Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.*

**III.** *Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.*

**IV.** *Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.*

- **LEY No. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

Que, la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES" en su Art. 29, Núm. 4 unas de sus atribuciones de los Secretarios Municipales tienen la atribución de dictar Normas, Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias, Núm 6 resolver asuntos administrativos que corresponden a la Secretaría Municipal a su cargo, Núm. 13 firmar Decretos Municipales y Resoluciones Administrativas Municipales relativas en su área de sus atribuciones y el Núm. 20 establece Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

- **DECRETO SUPREMO No. 0110 DE 01 DE MAYO DE 2009.**

#### **Artículo 1 (Objeto)**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto garantizar el pago de Indemnización por tiempo de servicios de las trabajadoras y trabajadores, luego de haber cumplido más de noventa (90) días de trabajo continuo,



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

producido el retiro intempestivo de que fueran objeto o sentada su renuncia voluntaria toda vez que el pago de la Indemnización por tiempo de servicios constituye un derecho adquirido.

#### **Artículo 2 (Indemnización por tiempo de servicios)**

- I. Es la compensación al desgaste físico y psíquico que genera la actividad laboral y se paga en el equivalente a un sueldo por cada año de trabajo continuo, o en forma proporcional a los meses trabajados cuando no se ha alcanzado el año,
- II. La indemnización por tiempo de servicios corresponde cuando la trabajadora o el trabajador hubiesen cumplido más de noventa (90) días de trabajo continuo.
- III. La base del cálculo de la indemnización es el promedio del total ganado en los tres (3) últimos meses, o el promedio de los últimos treinta (30) días para las trabajadoras y los trabajadores a jornal.

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447/09 DE 8 DE JULIO DE 2009.**

#### **Artículo 1. (RETIRO VOLUNTARIO).**

- I. *"Se considera retiro voluntario la manifestación escrita o verbal de la trabajadora y el trabajador de concluir la relación laboral sin importar el motivo de la misma.*
- II. *En caso de producirse el retiro voluntario de la trabajadora o trabajador, luego de haber cumplido más de noventa (90) días de trabajo, el empleador deberá cancelar la indemnización por el tiempo de servicios y los derechos laborales que corresponda en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la conclusión de la relación laboral.*
- III. *En caso que el empleador incumpla la obligación de pagar la indemnización en el plazo establecido en el parágrafo II del presente artículo, pagará el monto establecido incluyendo los derechos laborales que correspondan, debidamente actualizado en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFVs, más la multa del treinta por ciento (30%) del monto total a cancelar en beneficios de la trabajadora o del trabajador".*

- **LEY MUNICIPAL No. 211 "LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO".**

#### **Artículo 50 (Definición)**

- I. Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.
- II. Se denomina Resoluciones Bi - Secretariales aquellas disposiciones que emanan de dos o más Secretarías Municipales y que tengan por objeto cumplir con sus funciones en el ámbito de las dependencias de dichas Secretarías.

#### **CONSIDERANDO II. (ANALISIS).**

Al respecto conforme a Nota de fecha 29 de abril de 2025 presentada por la Sra. María Veizaga García de Molina, mediante la cual comunica y solicita acogerse a la **JUBILACIÓN VOLUNTARIA**, razón por la cual la M.A.E., del G.A.M.O., mediante Memorandum N° 1013 de fecha 2 de mayo de 2025 comunica la **ACEPTACIÓN DE SU JUBILACIÓN** motivo por el cual dispone que deba acogerse a la JUBILACIÓN a partir del 02 de mayo de 2025, en ese entendido y conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable corresponde atender la solicitud conforme lo referido en el Memorandum No. 1013/2025, en mérito a lo referido en el artículo 1 parágrafo II de la Resolución Ministerial N° 447/2009 de 8 de julio de 2009 que reglamenta el pago de la indemnización por tiempo de servicios establecido por el D.S. No. 0110 de 01/05/2009 en caso de retiro voluntario, motivo por el cual corresponde dar su cumplimiento dentro el tiempo establecido debiéndose tomar en cuenta que los derechos laborales como son los beneficios sociales son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles y gozan de preferencia conforme se tiene establecido en el artículo 48 en sus párrafos III y IV de la Constitución Política del Estado, bajo ese contexto habiéndose hecho expresa dicha solicitud de jubilación solicitado por la Sra. María Veizaga García de Molina en el marco de los informe técnicos adjuntos a la presente carpeta corresponde viabilizar su pago.



